



BOLETÍN TRIBUTARIO - 151/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- DECLARACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN (REGLAMENTA EL DECRETO 1370 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019) - [Resolución 000059 del 20 de septiembre de 2019](#)

1.2 DOCTRINA

1.2.1 BENEFICIARIOS EFECTIVOS

Al respecto destacó:

*“El artículo 133 de la Ley 1819 de 2016 adicionó el **Artículo 631-5 del Estatuto Tributario** para efectos del **Artículo 631 del Estatuto Tributario** y estableció que se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:*

*1. Tener **control efectivo, directa o indirectamente**, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.*

*2. Ser **beneficiario directa o indirecta**, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.*

*Atendiendo su pregunta, el literal b del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, consagra que se entenderá por beneficiario efectivo aquella persona natural beneficiaria directa o indirectamente de las operaciones y actividades. De este supuesto se puede observar que no es necesario que se ostente la propiedad o el control de la entidad o instrumento jurídico, sino que incluye a aquella persona natural que obtiene provecho de las **utilidades** derivadas de las operaciones y actividades de la entidad o vehículo jurídico.*



En este sentido, dentro del concepto no cabrían los empleados, en el entendido que son éstos quienes desarrollan las actividades de la sociedad de las cuales se derivan aquellos beneficios económicos, reflejados en utilidades de la sociedad, sin que esto implique que los empleados disfruten de éstos. Adicionalmente, hay que tener presente que las utilidades a distribuir por regla general se obtienen una vez restados costos y gastos e impuestos a los ingresos obtenidos por la sociedad. Por lo cual, los salarios y prestaciones hacen parte de los costos y gastos de la misma, por consiguiente, no son los empleados los que normalmente disfrutan de los beneficios económicos de la sociedad. De tal forma que, los salarios y prestaciones sociales, normalmente son erogaciones deducibles para las sociedades para la determinación del impuesto sobre la renta.

Frente a si las entidades públicas hacen parte del concepto de beneficiario efectivo, poco hace sentido dado que las entidades públicas en primer lugar no son personas naturales, el cual es un presupuesto taxativo incorporado dentro de la norma. En segundo lugar, como se manifestó anteriormente, el objeto de la norma es identificar a los titulares finales de estructuras jurídicas para así combatir la evasión y elusión fiscal, por lo cual no tendría sentido incorporar al mismo Estado dentro del concepto de beneficiario efectivo.

Por otro lado, el literal a) del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, hace referencia a aquella o aquellas personas naturales que poseen o controlan a entidades o instrumentos jurídicos de manera directa o indirecta. Esta última en los casos que no se ejerce un control directo por parte de la persona natural, sino a través de varios niveles de propiedad o intermediarios que no necesariamente son personas naturales (Recomendaciones GAFI). Tal como lo afirmó el Grupo de Acción Financiera Internacional el control efectivo, puede ser ejercido de varias maneras, ya sea a través de un poder de influencia o veto sobre las decisiones que se toman en una entidad, por acuerdos entre accionistas o socios, o por el vínculo familiar o de otro tipo con quienes toman las decisiones, o por poseer obligaciones negociables u otros títulos de deuda de una entidad convertibles en acciones. Por lo tanto, se deberá analizar caso a caso para poder determinar si la persona natural posee el control efectivo.

Como se puede observar de lo anterior, para efectos de definir el concepto de beneficiario efectivo se indican dos supuestos facticos diferentes que al cumplirse uno de éstos se entenderá que la persona natural es beneficiario efectivo, no siendo estos supuestos excluyentes entre sí. Por lo tanto, frente al caso que se plantea en su solicitud, si una persona es accionista, la cual recibe dividendos generados con las utilidades producidas en la actividad de la empresa, pero no tiene control efectivo sobre la misma, cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, por lo tanto se entenderá como beneficiario efectivo.



La consideración del párrafo anterior parte de la base de que puede haber beneficiarios efectivos que tienen control, pero no son beneficiarios directa o indirectamente de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad; de igual manera, hay beneficiarios efectivos que sí son beneficiarias de dichas actividades, pero no tienen control. Por lo tanto, no es que uno derogue al otro sino que son requisitos diferentes que deberán ser observados de manera separada.

Por último, se recuerda que el parágrafo 2 establece como criterio adicional para la identificación del beneficiario efectivo los lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo". (Concepto 901562 del 26 de julio de 2019).

1.2.2 TRATAMIENTO APLICABLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, EN LA VENTA DE TIKETES AÉREOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR PARA SER UTILIZADOS ORIGINANDO EL VIAJE EN EL TERRITORIO NACIONAL POR AEROLÍNEAS SIN PRESENCIA EN COLOMBIA, LAS CUALES PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO A TRAVÉS DE ACUERDOS DE CÓDIGOS COMPARTIDOS CON AEROLÍNEAS LOCALES

La DIAN emitió el Concepto 901536 del 26 de julio de 2019, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

Anexo: [Concepto 901536 de 2019](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

30 de septiembre de 2019